

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion sera ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

CATALUÑA.—El General Segundo Cabo participa que el Comandante Saldaña, del regimiento de Guadalajara, destacado con 200 hombres en la Nou, batió el 13 en la Masia de Mayons á las facciones de Moore y Castells, obligándoles á separarse, dirigiéndose el primero con 150 hombres al parecer á Francia, y el segundo con 60 hácia Comtres; habiéndoseles causado seis muertos, varios heridos y prisioneros, al Coronel Secretario de Castells, un Comandante y un voluntario, y cogido las oficinas de la Capitanía general carlista, parte del equipaje de Castells con sus acémilas cargadas, municiones y otros efectos.

La misma Autoridad dice que, segun noticias, Castells reunió su fuerza en Cuart el dia 12 y le manifestó no podian continuar, por la activa persecucion que sufrían, y que quedaban en libertad de retirarse á sus casas, suponiéndose que dicho cabecilla trata de marcharse á Francia, El Comandante militar de Puigcerdá, con referencia al Co-

misario especial de Bourg-Madame, manifiesta que el dia 14 entraron en Francia por Osseja 272 carlistas, entre ellos el Brigadier Navarra y Coronel Moore ó Mora con sus dos hermanos y varios Jefes y oficiales.

Se han presentado á indulto en el dia de ayer en el distrito y línea del Ebro dos Jefes, 14 oficiales y 114 individuos de tropa.

El Cónsul de España en Perpignan participa que ayer fueron internados 23 Jefes y oficiales carlistas de la faccion Castells.

NORTE.—Segun manifiesta el Comandante en Jefe del tercer Cuerpo, se han presentado á indulto ocho carlistas de la partida del cabecilla Campo, muerto en el encuentro con la columna del Comandante Honorato, esperándose la presentacion de toda aquella faccion, ya desorganizada.

En Peñacerrada tambien lo verificaron ayer un Capitan y siete voluntarios, y otros siete en Vitoria del primero, segundo, sexto batallon de Alava y escuadron de Arlaban, todos ellos armados.

(G. del 16 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Circular.

Excmo. Sr.: Para que los Ayuntamientos, empresas y particulares puedan hacer uso de la autorizacion que, para poner sustitutos con destino al ejército de la isla de Cuba por cuenta de los quintos del actual reemplazo de 100.000 hombres, concede la Real orden de 15

de Octubre último, expedida por el Ministerio de la Gobernacion y publicada en la Gaceta del dia 17 del mismo; S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por este y oido el parecer de aquel Ministerio, se ha servido resolver que se atengan á las siguientes reglas:

1.º Las empresas y particulares, con el carácter de tales ó que se les considere constituidos en sociedades que deseen presentar sustitutos con arreglo á la expresada Real orden de 15 de Octubre, acudirán previamente á este Ministerio de la Guerra solicitando el correspondiente permiso, el cual se les concederá inmediatamente á condicion de que han de constituir en depósito en las Tesorerías de Hacienda pública de las respectivas provincias la cantidad de 50.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado con arreglo al tipo de la cotizacion oficial del dia en que haya de hacerse. Los Ayuntamientos y particulares no constituidos en sociedades ó empresas podrán hacer uso desde luego de la autorizacion que concede dicha real orden sin necesidad del permiso de este Ministerio, y sin más requisito que poner en las mismas Tesorerías 1.000 pesetas de fianza por cada sustituto que presenten.

2.º El expresado depósito y fianzas quedarán á disposicion del Capitan general del distrito en que se constituyan, cuyo resguardo obrará en la misma Capitanía general, y servirá para responder de las reclamaciones justificadas que hagan los sustitutos ántes de su embarque, por cuya razon estarán constantemente completas las referidas cantidades.

3.º Los sustitutos no tendrán menos de 19 años de edad, ni pasarán de 40, y la estatura habrá de ser la marcada para el ejército; acreditándose la edad por medio de la cédula de vecindad, presen-

tándose además un certificado del Alcalde del punto en que los sustitutos tengan su domicilio para acreditar su cualidad de español, profesion, estado, conducta, y si se hallan ó no libres de quintas; pero podrán ser admitidos aun cuando no hubiesen entrado en ningún sorteo. Los casados podrán ser tambien admitidos siempre que presenten autorizacion ó permiso de sus respectivas mujeres.

4.º Reconocidos estos documentos por los Comandantes Jefes de los depósitos de bandera, y asegurados de su autenticidad, dispondrán que los sustitutos sean tallados y reconocidos por los Médicos del cuerpo de Sanidad militar nombrados al efecto; y si resultasen útiles y reuniesen los demás requisitos, serán filiados seguidamente, expidiendo dichos Jefes un certificado en que se acredite la admision para que, en vista de este documento, sean declarados libres los quintos á quienes sustituyan, y dados de baja los que estuviesen ya destinados á cuerpo, cuyos nombres y cupos se harán constar en las filiaciones de los sustitutos, oficiando á la vez directamente dichos Comandantes á los Alcaldes de los pueblos en que se hallen domiciliados los expresados sustitutos para que, si no estuviesen libres de quintas, sean incluidos cuando les corresponda; en el concepto de que, si entónces fuesen declarados soldados, lo pondrán seguidamente en conocimiento de este Ministerio á fin de que pueda disponerse cubran plaza, sin perjuicio de continuar sirviendo en Ultramar, en cuyo caso serán inmediatamente llamados para servir en la Península los quintos á quienes hubiesen sustituido.

5.º El tiempo que los sustitutos habrán de obligarse á servir en el ejército de Cuba será el de cuatro años; y si al cumplir este plazo no hubiese concluido la guerra de la misma i-

tinuarán sirviendo hasia seis meses despues de su terminacion, obteniendo entonces sus licencias absolutas.

6.° Los sustitutos serán socorridos con 2 pesetas 50 céntimos de haber diario, vestidos y trasportados hasta los puntos de embarque directo para Cuba, todo por cuenta de los Ayuntamientos, empresas ó particulares que los hayan presentado; entregándoles además las 250 pesetas de gratificacion que los quintos tienen derecho á percibir, con arreglo á lo que previene la referida Real orden de 13 de Octubre. Tambien satisfarán á los Médicos la gratificacion que tienen señalada por cada reconocimien- to; en el concepto de que ningun susti- tuto embarcará para Cuba sin que presente un recibo ó documento en que se haga constar se halla satisfecho por completo de todo lo que le haya correspon- dido, incluso del importe de sustitucion que hubiesen convenido, el cual recibo ó documento se unirá á sus filiaciones para evitar despues reclamaciones de cualquier género.

7.° Con objeto de que los depósitos de bandera no queden en descubierto del importe de los vestuarios y de cualquier otro gasto que anticipen por cuenta de los sustitutos, constituirán tambien los referidos Ayuntamientos, empresas y particulares un depósito por la cantidad á que próximamente asciendan dichos gastos; no pudiendo ser admitidos los sustitutos de un dia sin que hayan queda- do satisfechos los de los anteriores, bajo la responsabilidad de los Jefes de los depósitos.

8.° Si desertase algun sustituto ántes de embarcar, será llamado el quinto sustituido si en el término de ocho dias no se hubiese presentado otro en lugar de aquel; si bien se reservará al quinto el derecho de pedir indemnizacion de da- ños y perjuicios, que le serán satisfechos del depósito de las 30.000 pesetas ó de la fianza de 1 000, segun su caso. Igual- mente quedarán sujetos á responsabili- dad los quintos sustituidos por el térmi- no del primer año que marca la ley si antes desertasen en Cuba los sustitutos que por ellos sirvan; no pudiendo, por tanto, levantarse dichos depósitos y fian- zas hasta trascurrir el referido primer año de servicio.

9.° Con objeto de que no se defraude la idea de equidad y seguridad que S. M. desea dar á los padres y familias que sustituyan sus hijos y parientes, e prevendrá á los Jefes de los depósitos y banderines no reciban sustitutos de ninguna de las personas conocidas como empresarios ó agentes de sustitucion si no presentan la autorizacion que haya recaido de este Ministerio y la justifica- cion de tener hecho el depósito preveni- do, aunque para ello se presenten en concepto de apoderados ó como parien- tes ó encargados de los quintos susti- tuidos.

Y última. Los Gobernadores mí- de los puntos de embarque cuida- rarse personalmente el dia haya este de verificarse si se hallan satisfechos de

todo lo que se les haya ofrecido, ó si tien- nen alguna reclamacion que hacer, pro- videnciando en el acto lo que corres- ponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Ma- drid 4 de Noviembre de 1875. —Jo- vellar.

Señor.....

(G. del 6 de Noviembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Por decreto de 21 de Junio de 1873 se ordenó que las operaciones de análisis química, necesarias en mu- chos casos para la averiguacion de la verdad en los procesos criminales, se practicasen por Doctores en Ciencias físico-químicas, en Medicina ó en Farma- cia, ó por Licenciados en esta última Facultad. Atendióse en aquella disposicion á la conveniencia de que en el más bre- ve plazo posible, y acerca del lugar don- de se instruye el sumario, se verifiquen las diligencias necesarias para la com- probacion de los hechos; pero no se tuvo en cuenta que los Licenciados en Farma- cia, hábiles por su título para ejercer esta profesion, carecen de aptitud legal para analizar científicamente las sustan- cias, porque la asignatura de Análisis química se cursa en esta Facultad, lo mismo que en las otras dos ántes nom- bradas, en el período de los estudios pro- pios del Doctorado.

Asi lo han reconocido con loable mo- destia los mismos á quienes se autorizó para prestar un servicio que no es de su competencia, y por eso han acudido en repetidas ocasiones pidiendo que se les liberte del compromiso de hacer traba- jos científicos superiores á los conoci- mientos que han adquirido en las aulas. La Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales, á quien se ha consul- tado en este asunto puramente facultati- vo, ha emitido su dictámen luminoso en sentido favorable á la pretension de los Licenciados en Farmacia; y de acuerdo con su autorizada opinion, bien que adop- tando al propio tiempo las disposiciones oportunas para que esta necesaria refor- ma no embarace la pronta administra- cion de justicia, tiene la honra el Minis- tro que suscribe de someter á la sabiduría de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.° de Noviembre de 1875. — SEÑOR: A. L. R. P. de V. M. Fernan- do Calderon Collantes.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto el Ministro de Gra- cia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las operaciones de aná- lisis química que exija la sustanciacion de los procesos criminales se practicasen

por Doctores en Medicina, en Farmacia ó en Ciencias físico-químicas,

Art. 2.° Los Jueces de primera ins- tancia designarán, entre los comprendi- dos en el artículo anterior, los peritos que han de hacer el análisis de las sus- tancias que en cada caso exija la recta administracion de justicia que se sujeten á esta operacion.

Art. 3.° Cuando en el partido judi- cial donde se sustancie el proceso no haya Doctores en ninguna de las Facul- tades nombradas en el art. 1.°, ó estu- vieren imposibilitados legal ó físicamen- te para practicar el análisis los que en él residieren, el Juez lo pondrá en conoci- miento del Presidente de la Audiencia, y este nombrará el perito ó peritos que hayan de prestar este servicio entre los Doctores en las expresadas Facultades domiciliados en el distrito.

Art. 4.° El Presidente de la Audien- cia comunicará nombramiento de peritos al Juzgado para que se pongan á dispo- sicion de los mismos, con las debidas precauciones y formalidades, las sustan- cias que hayan de ser analizadas.

Art. 5.° Queda derogado el decreto de 21 de Junio de 1873 en lo que fuere contrario al presente.

Dado en Palacio á 1.° de Noviembre de 1875. —Alfonso. —El Ministro de Gra- cia y Justicia, Fernando Calderon Col- lantes.

(G. del 4 de Noviembre.)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Contribucion Industrial.—Circular.

Por orden de la Direccion general de Contribuciones fecha 13 del actual, han sido declarados cesantes D. José Real y Megía, D. Felipe Delgado y D. Luciano Alvarez, Jefe administrativo de segunda clase y auxiliares de primera y segunda respectivamente, de la comprobacion administrativa de la Contribucion In- dustrial de esta provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para que llegue á co- nocimiento del público, manifestando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y á los Sres. Industriales de la misma, que hoy han cesado dichos funcionarios en el ejercicio de su cargo, y que cualquiera operacion que practi- quen desde este dia no tendrá valor ni efecto alguno.

Santander 18 de Noviembre de 1875. —El Jefe económico, Segismundo Gar- cia Acevedo.

Por orden de la Direccion general de Contribuciones fecha 13 del actual, ha sido nombrado auxiliar de segunda cla- se de la comprobacion administrativa de la Contribucion Industrial de esta pro- vincia, D. José Ruiz Urbina, quien ha tomado hoy posesion del espresado des- tino.

Lo que se hace saber por medio de es-

te Boletín oficial para que llegue á co- nocimiento de los Sres Alcaldes é In- dustriales de esta provincia, á fin de que no le pongan impedimento alguno en el ejercicio de su cargo, antes bien le faciliten los auxilios que le fueron neces- sarios con arreglo al reglamento de 20 de Mayo de 1873.

Santander 19 de Noviembre de 1875. —El Jefe económico, Segismundo Gar- cia Acevedo.

ARTILLERÍA.

Comandancia general.—Subinspeccion del distrito de Búrgos.

Vacante la plaza de primer Maestro de taller de cartuchos de la Pirotécni- ca Militar de Sevilla, por pase á la Maestranza de la Habana del que la servia, dotada con el sueldo anual de 1,580 pesetas; se hace saber para que los que deseen optar á ella, lo verifi- quen con las condiciones siguientes:

1.° Los exámenes se verificarán ante la Junta de dicha Pirotécnica, el dia 3 de Diciembre próximo.

2.° Las instancias se dirigirán á la Direccion general de Artillería has- ta el dia 30 del actual, acompañadas de la hoja histórica si el recurrente pertenece al cuerpo ó del certificado de buena conducta si fuese paisano.

3.° Las materias sobre que han de versar los exámenes son las si- guientes:

Aritmética. Sistema de numera- cion.—Operaciones con los números enteros fraccionales y decimales.— Sistema legal métrico-decimal de pesas y medidas reduciendo á él las antiguas españolas y las extranjeras.—Razones y proporciones.—Regla de tres simple.

Geometría elemental. Definiciones generales de geometría plana y del es- pacio.—Ángulos y triángulos.—Polí- gonos regulares é irregulares.—Pro- blema relativos á la líneas recta y cir- cular.—Construccion de escalas.— Medicion de superficies planas regula- res é irregulares, con las espresiones formularias de las primeras.—Nivela- cion de superficies planas.—Medicion de superficies y volúmenes de los cuer- pos regulares y sus espresiones formu- lares.—Principales propiedades y tra- zado práctico de las curvas de segundo grado.—Cubicacion de volúmenes.

Mecánica práctica. Definicion y division de los cuerpos.—Definicion y division del peso, masa, densidad, fuerza, espacio y velocidades.—Movi- miento uniforme y variado.—Trabas mecánicas.—Inercia.—Cantidad de mo- vimiento.—Centro de gravedad y me- dio práctico de encontrarle.—Máquinas simples; relacion entre la potencia y la resistencia.—Engranajes, trazado práctico de los mismos.—Diferentes

clases) de rozamientos.—Organos mecánicos.—Trasmisiones de movimiento
 Dibujo lineal. Sacar del sólido cualquier pieza ú órgano de una máquina con las acotaciones convenientes para la forja, si es necesario, y para el ajuste.

Práctica de talleres. Conocimiento y reparacion de las máquinas y útiles del taller de cartuchos.—Conocimiento especial del metal de cartuchos, la propiedades que debe tener, defectos que puedan acompañarle, su influencia en la fabricacion y en las condiciones del producto.—Método seguido para la elaboracion de este.—Modificaciones que permite.—Ejercicios de lima y con especialidad de tomo, tanto al aire como paralelo.—Preparacion de la herramienta necesaria para construir una pieza determinada, marcando poco mas ó menos el tiempo que se tardará en acabar esta segun la mayor ó menor habilidad del operario encargado del trabajo.

Es copia.

Universidad de Valladolid.

Listas de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

Escuelas.—Dotacion.—Fondos de que se paga.

Por oposicion.

Provincia de Santander.

De niños.

La elemental de San Roque de Riomiera y la id de Liendo, con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagado por fondos municipales.

De niñas.

La de nueva creacion de Reocin, con 500 pesetas anuales, casa y retribuciones id.

Por concurso ordinario.

Provincia de Búrgos.

De niños.

La plaza de Maestro sustituto de la escuela de Arlanzon, con 312 pesetas 50 céntimos anuales y retribuciones id.

Provincia de Palencia.

De niños.

La elemental de Villamediana, con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones idem.

La incompleta de Villanuño de Valdivia, con 500 pesetas, casa y retribuciones id.

La id. de Villanueva de la Cueva y la id. de Calzada de los Molinos, con 437 pesetas 50 céntimos anuales, casa y retribuciones id.

La id. de las Cabañas, con 375 pesetas anuales, casa y retribuciones id.

La id. de Villaturde, con 312 pesetas anuales, casa y retribuciones id.

La id. de Vallespinoso de Aguilar, con 225 pesetas anuales, casa y retribuciones id.

La id. de Quintanilla de Hormiguera, con 200 pesetas anuales, casa y retribuciones id.

La id. de Villarmienzo, con 125 pesetas anuales, casa y retribuciones id.

Provincia de Santander.

De niños.

La elemental de Vega de Liébana y la de Ojear, con 625 pesetas anuales casa y retribuciones, pagado por Obrapia y municipales.

La incompleta de Oreña, con 500 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagado por fondos municipales.

La id. de las Rozas, con 375 pesetas id. id. id.

La id. de Llano, con 275 pesetas id. id. id.

La id. de Piasca y la id. de Buyezo y Lamedo, con 250 pesetas id. id. id.

La id. de Camijanes, con 200 pesetas id. id. id.

De niñas.

La incompleta de nueva creacion de Camargo, con 375 pesetas id. id. id.

La id. id. de Villaescusa y la id. de Ojear, con 250 pesetas id. id. id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas, y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante, y tres dias antes por lo menos de terminar dicho plazo, respecto de las escuelas de oposicion.

Valladolid 8 de Noviembre de 1875.
 El Vice-Rector, Dr. Andrés de Laorden.

Comandancia de la brigada de la provincia y Capitanía del Puerto de Santandec.

El Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del Puerto.

Hace saber: Que hallándose vacante la Asesoría de la provincia marítima de Ferrol, los letrados que deseen optar á ella, pueden presentar sus solicitudes documentadas en esta Coman-

dancia, dentro del término de treinta dias, conforme á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General del Departamento de Ferrol.

Santander 11 de Noviembre de 1875.—Felipe Ramos Izquierdo.

Providencias judiciales.

D. Trifon Heredia, Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Villacarriedo.

Certifico: que en los autos de tercería de dominio de que se hará mérito, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En Villacarriedo á 3 de Noviembre de 1875, el Sr D. Francisco García Diez, Juez de primera instancia de este partido por ante mí el Escribano dijo:

Vistos los autos de tercería de dominio deducida por doña Rosa de Quevedo y Palacios, vecina de Villabañez en el Ayuntamiento de Castañeda, contra el Promotor fiscal en representacion de la Hacienda y los Curiales y D. Fernando Crespo, vecino de dicho Villabañez á bienes embargados al último:

Resultando: que por resultas de incidente de pobreza seguido por el Fernando Crespo con el objeto de acusar á Agustin Peña y otro por el delito de lesiones, le fueron á aquel impuestas las costas y á fin de realizarlas se siguió contra el mismo expediente de apremio embargándole al efecto los bienes muebles y raices que se designan en el testimonio fólío 3 de estos autos en cuyo estado con fecha 1.º de Junio de 1873 se presentó demanda de tercería de dominio por el Procurador Quintana en representacion de la Rosa de Quevedo, la cual admitida y continuada por sus trámites con intervencion fiscal y en rebeldía del ejecutado, obtuvo su periodo de prueba que utilizó la tercerista presentando certificacacion de las hijuelas pertenecientes á D. Ramon, D. Juan Antonio y D. Joaquin Quevedo, un testamento otorgado por D. Pedro Diaz de Quevedo, vecino del valle de Castañeda en 25 de Enero de 1642 y declaraciones de testigos que al contestar si saben que los bienes en cuestion pertenecen en propiedad á la doña Rosa que lo ignoran:

Resultando: que continuando el incidente por los trámites de la Ley, evacuaron sus traslados la tercerista dando por sentado el derecho que reclama, y el Procurador fiscal en oposicion solicitando que se absuelva á los Curiales por no haber probado la demandante lo que debía:

Considerando: que por repetidas sentencias del Tribunal Supremo, está establecida la jurisprudencia de que el que promueve demanda de dominio está en el deber de acreditar dicho dominio; y las Leyes 1.ª y 7.ª título 14 de la partida 3.ª imponen al demandante en estos casos la obligacion de probar su demanda, declarando que la prueba debe ser

sobre las cosas mismas que se litigan sin que de al Juzgado duda de que son las mismas, y en el caso presente, ni los documentos aducidos ni los testigos nos dicen que los bienes embargados sean de propiedad de la doña Rosa quien podrá haberlos heredado pero no lo justifica ni de ello ha tratado en este pleito:

Vistas las disposiciones citadas y conforme con el Promotor fiscal:

Falla: que debia de absolver y absolvía á los Curiales y demás interesados en oposicion de la demandante doña Rosa Quevedo; declarando que no ha justificado el dominio de los bienes embargados para pago de responsabilidades de su marido D. Fernando Crespo por razon de costas, mandando que sigan los procedimientos de apremio que por este incidente se han suspendido hasta terminarlos haciendo los pagos procedentes y condenando en las costas de este proceso á la citada demandante doña Rosa Quevedo. Publíquese esta sentencia en el Boletin oficial y notifíquese en los estrados en la forma prevenida. Así lo pronunció mandó y firma dicho Sr. Juez de que doy fé.—Francisco García Diez.—Trifon Heredia.

La sentencia inserta concuerda con su original á que me remito. Y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia pongo el presente que firmo en Villacarriedo á 5 de Noviembre de 1875.—El Actuario, Trifon Heredia.

D. Luciano del Hoyo y Gil, Juez de primera instancia del partido de Potes:

Por la presente única requisitoria, cito, llamo y emplazo á Mauuel Diaz Collado, soltero, jprnlero, veinte y cuatro años, natural de San Ignacio de Loyola, concejo de Ponga, y á Nicolás de Alava Iriculis, casado, jornalero, vecino de Londoño. Juzgado de Valmaseda, fugados de estas cárceles, para que, en el término improrogable de quince dias, se presenten ante este Juzgado á utilizar su derecho y defensa en la cause de oficio pendiente por robo á D. Pedro Gomez Cortina, y con apercibimiento de ser declarados en otro caso rebeldes, sufriendo el perjuicio consiguiente con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades y dependientes de la policia judicial. hagan activas diligencias para la busca y captura de los fugados Manuel Diaz y Nicolás Alava y los hagan conducir á disposicion de este Juzgado, en lo cual prestarán un importante servieio á la administracion de justicia.

Dado en la villa de Potes á 6 de Noviembre de 1875.—Luciano del Hoyo.—Por mandado de S. S.ª, Mariano Bustamante.

D. Manuel Bracho y Fernandez, Jnez municipal del distrito de Ruiloba, partido judicial de San Vicente de la Barquera.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este distrito, por renuncia del que la obtenia, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del poder judicial, y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud los documentos siguientes:

Primero: Certificacion de nacimiento. Segundo: Certificacion de buena conducta moral. Tercero: Y finalmente, certificacion del cura conforme al Reglamento, ú otro documento que acredite su aptitud para el desempeño del cargo.

Cuya vacante fue publicada en el Boletín oficial de la provincia, número 41, correspondiente al dia 17 de Agosto último, y con motivo de no haberse presentado ningun aspirante á la misma, por providencia de este dia, he acordado vuelva á publicarse de nuevo, para que llegue á conocimiento de los que deseen obtenerla.

Ruiloba 4 de Noviembre de 1875.
—Manuel Bracho.—P. S. M.—Rafael Perez, Secretario interino.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Ongayo.

El domingo 28 del corriente á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la subasta de la construccion de un barco de pasaje de la villa de Suanes, de este término municipal al pueblo de Cudon, correspondiente al inmediato de Miengo, bajo el tipo de mil pesetas y pliego de condiciones que se

hallan de manifiesto en la secretaría del mismo, donde podrán enterarse cuantos lo deseen; cuya subasta será adjudicada al que ofrezca mejores condiciones y satisfecho su importe de los fondos municipales del mismo

Ongayo 12 de Noviembre de 1875.
—El Alcalde, Juan Gomez Escontrias.

Anuncios particulares.

D. Miguel Ruano de los Gallardos,

apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares,

Reclama indemnizaciones por suplentes,

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantias y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

3.º En el cabotaje un recargo de 50 por 100 del derecho de carga y descarga que cobra el Estado.

Art. 2.º Los productos de estos impuestos se recaudarán por la administracion de aduanas en la forma establecida en los puertos donde existen juntas de obras de igual naturaleza que la de Huelva.

LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de provincia.

Se compra:

Papel del Estado,

Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles, nacionales y extranjeros, y todo papel de sociedades que con venga.

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, piso 1.º

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que se los envíe.

Importante.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filaciones de quintos.

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnifico vapor de esta Compañia, de 2.000 toneladas y 500 caballos de fuerza, nombrado

LAFAYETTE,

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso,

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucía, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA.

Cámara, pesetas, 1,100, 965 y 825, segun categoría.

Entrepuente, id., 400.

Tercera clase, id., 200.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, número 1.

INTERESANTE Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico se halla de venta toda la documentacion aprobada por la Excelentísima Comision Provincial, para las próximas elecciones.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 21 de Noviembre el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

SORATA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

OBRAS PUBLICAS.

Carretera de tercer orden de Los Corrales á Puente-Viesgo.

Provincia de Santander.

Mes de Agosto de 1875.

(Continuacion).

Estado de los daños causados á mano airada en el arbolado, los cuales han sido denunciados ante los respectivos alcaldes.

Cultivadores de las fincas colindantes.	Ayuntamiento en que radican las fincas colindantes.	Kilómetros.	Persona que hizo denuncia.	Dia de la denuncia.	ARBOLES.			TOTALES. Número.	
					Edad aproximada de años.	Cortados. Número.	Tronchados. Número.		Descortezados. Número.
D. Félix García Rivero.	San Felices.	3	Cam.º Ramon Portilla.	31	1	»	1	1	
José Cavada.	Idem.	3	Idem.	31	1	»	1	1	
Terreno del comun.	Idem.	3	Idem.	31	1	»	1	1	
Doña María Cavada.	Idem.	3	Idem.	31	1	»	1	1	
Terreno del comun.	Idem.	4	Idem.	31	1	»	1	1	
D. Manuel G. Quijano.	Idem.	4	Idem.	31	1	»	1	1	
Manuel Cevallos.	Idem.	4	Idem.	31	1	»	1	1	
José Pomar.	Idem.	4	Idem.	31	1	»	1	1	
Ramon Revuelta.	Idem.	11	Cam.º Francisco Gonzalez.	25	1	»	2	2	
Suma								10	
Número de árboles destruidos en meses anteriores.						66	93	»	159
Total.						66	103	»	169

Santander 30 de Setiembre de 1875.—El Ingeniero encargado, Francisco Sanchez.

(S continuará.)

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.
Y de Coruña (escala) el 24 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz los días 10 y 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 3.